



**ACTA - AUDIENCIA DE ACLARACIONES
CONCURSO PUBLICO DE MERITOS No. 01 DE 2007**

FECHA: 24 de Octubre de 2007
LUGAR: Sala de Juntas Grupo Administrativa
HORA: 10:00 a.m.
CIUDAD: Bogotá, D.C.

OBJETO DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS No. 01 DE 2007:

SELECCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE ASESORE AL MINISTERIO, EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y EL SEGURO DE SALUD PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EXTERIOR Y A LAS PERSONAS QUE LE CORRESPONDE AMPARAR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y POR LOS CUALES SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES Y LO REFERENTE AL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

ASISTENTES POR PARTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:

Nombre:	Cargo:
Sandra Patricia Restrepo R.	Asesora-Coordinadora Grupo Administrativa
Flor María Pinilla Poveda	Asesora Director de Comercio Exterior
Gloria Elizabeth Varón Cañón	Asesora-Coordinadora Grupo Financiera
Edgar Carrillo	Jefe Oficina de Sistemas de Información (E)
Andrés Felipe Calvache Solano	Coordinador Grupo Contratos
Mónica Santos	Asesora Secretaria General
Luz Angela Muñoz Oviedo	Asesora Grupo Contratos

ASISTENTES EN REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS No. 01 DE 2007

EMPRESA	NOMBRE FUNCIONARIO
1. WILLIS COLOMBIA S.A.	ADOLFO LEON NIETO
2. AON COLOMBIA S.A.	GUSTAVO PAEZ
3. DELIMA MARSH S.A.	JAVIER LEONARDO MAYA
4. PROSEGUROS S.A.	JAIRO ROJAS
5. CORRECOL	EDWIN CUERVO

La Audiencia se desarrolló de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2. de los pliegos de condiciones y el numeral 4o. del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 2 de 17

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Doctor Andrés Felipe Calvache Solano informó a los asistentes que el objeto de la Audiencia era la aclaración del contenido y alcance del pliego de condiciones del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007, el cual fue publicado en la página Web del Ministerio.

Precisó el Doctor Andrés Felipe Calvache que las respuestas a las preguntas formuladas se consignarían en el acta correspondiente de dicha audiencia de aclaraciones y si fuere necesario modificar el pliego de condiciones del Concurso Público de Méritos, esto se haría mediante adendo.

Acto seguido el funcionario procedió a preguntar las inquietudes u observaciones de los participantes, quienes manifestaron:

OBSERVACIONES:

A. EL REPRESENTANTE DE AON COLOMBIA S.A., EXPRESA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.8. "Audiencia de Aclaraciones" y como interesados en participar en el proceso que adelanta actualmente el Ministerio para seleccionar su intermediario de seguros, respetuosamente nos permitimos solicitar sean consideradas las siguientes sugerencias, modificaciones y/o aclaraciones a los términos de referencia publicados por la entidad en su página Web:

1. Numeral 1.1.1. Cronograma y Trámite del Concurso

Teniendo en cuenta que el Ministerio debe tomarse un tiempo prudencial para atender las observaciones formuladas en la audiencia, muy comedidamente solicitamos prorrogar la fecha prevista para el cierre hasta por el máximo permitido de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será estudiado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo.

2. Numeral 1.10.2. Consorcios y Uniones Temporales

Como observación a los pretérminos de referencia, Aon Colombia solicitó eliminar la siguiente condición: "Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria".

En respuesta dada el 19 de octubre el Ministerio manifiesta: "Los consorcios y uniones temporales, son responsables de impuesto sobre las ventas del régimen común, cuando en forma directa sean ellos los que realicen actividades gravadas (ET art. 437), agentes de retención en el impuesto sobre la renta (...)"

Nuevamente, solicitamos a la Entidad eliminar este requisito y proceda a evaluar que el consorcio y/o la unión temporal que quede nombrada como contratista, no generará cargos y/o erogación alguna para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo innecesario acreditar este requisito ante la Entidad Estatal, toda vez que no existirá relación económica directa que afecte el pago de tributos por

Calle 28 N° 13A -15 / Pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 / PBX (571) 6067676 / Bogotá. Colombia / www.mincomercio.gov.co



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 3 de 17

alguna de las partes.

Los términos de referencia establecen claramente en el numeral 1.13. *“Comisiones: El intermediario de seguros acepta desde ya, el pago de las comisiones que le fijen las compañías de seguros seleccionadas por el Ministerio. Su periodo de cancelación será acordado libremente entre el intermediario y la aseguradora, bajo el entendido el Ministerio no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1341 del Código de Comercio”.*

Por lo anteriormente expuesto, agradecemos a la Entidad eliminar el requisito de tramitar y obtener el número de identificación tributaria junto con su nota explicativa, dado que el mismo en caso de requerirse será solicitado por la(s) compañía(s) de seguros seleccionada, entidad que pagará la comisión a cada intermediario de seguros en la proporción acordada bajo el documento consorcial o de unión temporal.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será estudiado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo.

3. Numeral 1.17. Suscripción del contrato y constitución de la garantía única

En relación con el presente numeral y sus literales a), b) y c), comedidamente solicitamos al Ministerio ajustar el monto de las cláusulas mencionadas sobre el valor de las comisiones proyectadas que recibirá el intermediario de seguros y no sobre el valor del presupuesto de las primas de las pólizas que contratará la Entidad, como quiera que dichas cláusulas se deben establecer con relación al valor del contrato que para el caso de los intermediarios de seguros corresponde a las comisiones que recibirán por las primas devengadas de las pólizas de seguros que se contraten con su gestión.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será estudiado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo.

4. Numerales 3.2.9 “Información sobre la experiencia en atención de siniestros” y Numeral 3.2.12 “Servicios”

Teniendo en cuenta que los respectivos numerales no serán considerados para la evaluación jurídica ni técnica, agradecemos sean eliminados de los términos de referencia.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El objeto de calificación es claro, esta es de carácter informativo, el Ministerio entra a verificar que cada empresa como ha operado, dada la complejidad en los casos durante los últimos dos (2) años, sobre los siniestros y los pagos oportunos, no es objeto de evaluación.

5. Numeral 3.2.15. ANTECEDENTES PENALES



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 4 de 17

Una respetuosa solicitud es que se permita aportar el certificado de antecedente penales a la firma del contrato, ya que es dispendioso su trámite.

LA ENTIDAD RESPONDE:

La solicitud del certificado de antecedentes penales, es un requerimiento de conformidad con el contenido de Directiva Presidencial, no es un documento necesario para la comparación de ofertas ni es susceptible de evaluación, por tanto puede ser aportado hasta antes de la adjudicación del Concurso Público de Méritos 01 de 2007.

6. Numeral 4.2.2. Capacidad Técnica literal b) en concordancia con todos los literales que le preceden

Remite al diligenciamiento del formato No. 4, para el tema de la capacidad técnica, recurso humano que se pone a disposición de la entidad, al revisar no corresponde a ésta información, es un error de forma no de fondo, corresponde el anexo 5 que es el que se debe citar .

7. El literal b) numeral 4.2.2.

- Dice como se obtiene el puntaje, los 30 puntos que están previstos: El proponente que tenga dos (2) o más profesionales con título universitario con experiencia en seguros como mínimo de un (1) año y tres (3) o más técnicos o tecnólogos en seguros, obtendrá **15 puntos** y los demás de manera proporcional.
- El proponente que tenga dos (2) o más profesionales universitarios con especialización en el área de seguros y tres (3) o más empleados con título técnico o tecnólogo con experiencia en seguros como mínimo de un (1) año, obtendrá **15 puntos** y los demás de manera proporcional.

Se pregunta los tecnólogos, pueden ser en cualquier área o en seguros.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo.

8. Literal a) y b del Numeral 4.2.4. “Experiencia en el manejo de Ramos”

Respetuosamente, solicitamos eliminar la condición de relacionar el **100%** de las pólizas iguales o similares a las contratadas por el Ministerio, y prever que con algunas puede ser cumplido el requisito que evalúa el Ministerio de superar tres veces el presupuesto actual, siendo innecesario incluirse la totalidad., se debe entender que es la totalidad de todas las pólizas que la compañía intermedia o son todas las pólizas que tiene contratadas el Ministerio.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Es claro son pólizas iguales o similares a las que el Ministerio tiene contratadas, es decir el 100% los ramos de seguros que utiliza la entidad



Libertad y Orden

8. Literal b) Numeral 4.2.4. “Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio”

El citado numeral señala que para acreditar la experiencia del proponente en este aspecto, se deben aportar certificaciones que contengan el 100% de los ramos contratados por el Ministerio, sobre el particular nos permitimos solicitarles se sirvan modificar este aspecto, a fin que los ramos a acreditar no correspondan a la totalidad de los contratados por la Entidad sino algunos de ellos. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 1436 de 1998 que establece que la experiencia debe evaluarse en programas iguales o similares a los de la Entidad contratante. La solicitud que hace AON, es que el Ministerio tiene contratada una póliza especial que es la póliza de salud para los servidores, esa póliza la tiene contratada únicamente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exterior, se solicita que se permita programas iguales pero que tengan una póliza de hospitalización y cirugía que se homologue, o en subsidio que se reduzca que no sea el 100% de los ramos que sea programas iguales o similares.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo.

9. Numeral 4.4. Criterios de Desempate

Frente a los criterios de desempate establecidos por el Ministerio, nuevamente acudimos a la Entidad para que modifique el criterio “...se escogerá a las Mypimes Nacionales en cumplimiento de la ley 905 de 2004...” y permita que en caso de consorcios o uniones temporales tan solo uno de los miembros acredite tal condición.

La Entidad no brinda respuesta frente a la presente solicitud efectuada al proyecto de términos de referencia para el caso específico de las uniones temporales y hace un análisis errado al factor de preferencia de la Mipyme argumentando que se encuentra como penúltimo criterio de evaluación y que por ello no vulnera la igualdad en el proceso de selección; dada esta conclusión invitamos al Ministerio a evidenciar en la página de contratación a la vista y en el portal único de contratación que en el 95% o más de los concursos de méritos se llega a un empate satisfaciendo la mayoría de los oferentes todos los criterios de desempate definidos por las Entidades y participando en sorteos con una periodicidad casi semanal.

Limitar la participación de los Corredores que no ostentamos la calidad de Mipymes, nos deja en desventaja frente a las sociedades que ostentan esa calidad, quisieramos que haya calidad. En caso de consorcios y uniones temporales si uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme se permita ser adjudicatario o por lo menos participar en el sorteo en caso de empate. En un caso de Banagrario el factor de desempate estaba de noveno, o estando de primero es exactamente igual.

Se solicita que en el caso de consorcios y uniones temporales se permita los que no somos Mipymes podamos unirnos con una Mipyme para cumplir esta condición y ser posibles adjudicatarios del proceso de selección. Ese vacío se ha cubierto cubriéndonos con una Mipyme.

Por lo anteriormente expuesto, es claro, que a pesar de encontrarse la preferencia de la Mipyme en



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 6 de 17

penúltimo lugar, también lo es, que los interesados en participar del presente proceso estructuran sus ofertas consientes que pueden ser adjudicatarios; en nuestro caso sabemos de antemano que aunque cumplamos con todos y cada uno de los requisitos previstos por el Ministerio finalmente no seremos el contratista seleccionado sino que la empresa que acredite ser Mipyme obtendrá el beneficio.

Por las anteriores razones y con el propósito que la Entidad garantice la objetividad y transparencia del proceso de selección, para el caso de consorcios y uniones temporales, solicitamos nuevamente se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998 que reglamentó la ley 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala:

“No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego”.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo.

10. Verificación de Inhabilidades

Finalmente y con el fin de determinar si Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 8 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos que con anterioridad a la fecha de cierre del presente concurso, se sirva informarnos el nombre completo (nombre y dos apellidos) de los siguientes funcionarios:

- Servidores públicos en los niveles directivo, asesor y ejecutivo
- Miembros de Junta o Consejo Directivo
- Administradores
- Empleados que participen en la adjudicación de los contratos de seguros
- Funcionarios que ejerzan el control interno y fiscal de la Entidad

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema ya fue atendido, en los pliegos definitivos.

B. EL REPRESENTANTE WILLIS COLOMBIA S.A., EXPRESA:

1. Se adhiere a lo expresado por AON COLOMBIA S.A., en relación con la solicitud de prórroga, para el cierre de la licitación, teniendo en cuenta que la entidad debe tener un tiempo prudencial para la contestación de cada área vinculada al proceso, para dar las respuestas oportunas.
2. Adicionalmente en el numeral 4.2.4, Experiencia del Intermediario de Seguros, tal y como expresaba el colega de AON, solicitamos una aclaración, en el sentido de que ustedes solicitan una relación del 100% de las pólizas iguales o similares contratadas por el Ministerio cuyas primas anuales arrojen una sumatoria igual o superior al tres veces el presupuesto. Nuestra solicitud es que se aclare si esa sumatoria, debe ser por ramo o el total de 8 ramos



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 7 de 17

que tenga contratada la entidad. Debo certificar que tengo cinco (5) clientes en todo riesgo daños materiales y todos los ramos, y me deben sumar las tres, las tres (3) veces el presupuesto, o cada ramo que se acredite de clientes, debe tener esa connotación. Adicionalmente si hay un tope en el número de clientes.

Respecto al literal b) del mismo numeral, experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las amparadas por el Ministerio, la entidad solicita las tres certificaciones que la sumatoria de las primas de cada una de ellas sean iguales o superiores al valor del presupuesto oficial con que cuenta el Ministerio, encontramos de acuerdo al último anexo 2, que ustedes incluyen en la relación de pólizas que tiene un valor de \$540.739.788.00, nuestra solicitud es que no aclaren, si este valor incluye el IVA, y si sobre ese mismo parámetro, los clientes valdrian con el IVA.

LA ENTIDAD RESPONDE:

Es el valor total que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo paga por las pólizas e incluye IVA.

3. Adicionalmente dice que cada certificación debe tener el 100% de los ramos contratados por el Ministerio, solicitamos se estudie la posibilidad de rebajar ese número de ramos por certificación, que un cliente tenga 5 o 6 ramos y no todos los que tiene la entidad. De no ser posible esto, aquí vemos que hace falta un ramo, que ustedes tienen contratado que es el ramo de manejo para entidades oficiales, que no está incluido esa relación, por tanto se debe incluir para la relación certificaciones de clientes.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

Respecto a los criterios de desempate nos unimos a la solicitud de la firma AON COLOMBIA S.A., en el sentido de que permita que uno de los consorciados sea Mipyme, teniendo en cuenta que lo preceptuado en el Decreto 1436, que indica que para las uniones temporales no necesariamente los dos deben cumplir las mismas calidades, precisamente es para unir fuerzas.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

C. EL REPRESENTANTE DE DELIMA MARSH S.A., EXPRESA:

1.

Numeral 3.2.15. Antecedentes penales

Respecto al literal b) y dado el corto tiempo para obtener el certificado judicial de antecedentes penales de cada uno de los Representantes legales, solicitamos exigir este documento solo para el oferente que resulte favorecido con la adjudicación del presente concurso.

LA ENTIDAD RESPONDE:



Libertad y Orden

La solicitud del certificado de antecedentes penales, es un requerimiento de conformidad con el contenido de Directiva Presidencial, no es un documento necesario para la comparación de ofertas ni es susceptible de evaluación, por tanto puede ser aportado hasta antes de la adjudicación del Concurso Público de Méritos 01 de 2007.

2.

Numeral 4.2.4. Literal a) Experiencia en Manejo de Ramos

Solicitamos aclarar si para efectos de cumplir con el requisito, los programas de seguros solicitados deben sumar 3 veces el presupuesto para los seguros en las pólizas similares a las contratadas por el ministerio o es independiente la conformación del programa de seguros, asimismo disminuir el porcentaje de pólizas al 80%.

Por otra parte, solicitamos aclarar si para efectos de cumplir con la condición de ser cliente actual del intermediario, se deben indicar las primas de la vigencia actual o es procedente señalar una vigencia que haya finalizado.

Por último, aclarar cuantos programas de seguros deben indicarse y se el monto de las primas solicitadas en por programas de seguros o se suman todos los programas que se certifiquen.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

3.

Numeral 4.2.4 Literal b) Experiencia en el manejo de clientes con primas iguales o similares a las pagadas por el Ministerio

Teniendo en cuenta que la mayoría de programas de seguros tanto del sector público y privado, no contemplan la totalidad de los ramos contratados por el Ministerio, agradecemos aceptar acreditar la experiencia de la Póliza de Salud y/o Hospitalización y Cirugía, en certificaciones de clientes que no necesariamente tengan contratadas las demás pólizas, lo anterior acogiéndonos a lo establecido en el Artículo 4 numeral 4 del Decreto 1436 acerca de los criterios de selección objetiva que a la letra indica:

“4. En la experiencia del intermediario, se considerará:

La experiencia en el manejo del programa de seguros igual **o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado,** detallando:

- Ramos
- Primas y



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 9 de 17

– Nombre del asegurado.

Parágrafo. No podrá exigirse como condición o tenerse como criterio para la evaluación de las propuestas la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la realización de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia entidad estatal u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto directo de la selección.

(Negrilla, cursiva, y lineado son nuestros).

Igualmente y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, agradecemos aceptar como alternativa la certificación de la póliza de Manejo Global Comercial y Responsabilidad Civil Directores y Administradores, en reemplazo de las pólizas de Manejo Global Oficial y Responsabilidad Civil Servidores Públicos respectivamente, ya que estas son su equivalente en el sector privado.

De otra parte y para el caso de la póliza de manejo aceptar la experiencia que se tenga en pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros, ya que este ramo contempla las coberturas de la póliza de manejo e incluye amparos adicionales ofreciendo mayor amparo con relación a la póliza de manejo.

Igualmente, solicitamos aclarar que para efectos de cumplir con una de las pólizas, más exactamente la de daños materiales, se aceptan otras denominaciones comerciales como “global modular, todo riesgo daños materiales, daños materiales combinados, multirisgo etc.”

Finalmente aceptar otras denominaciones que son su equivalente en el mercado actual para el seguro de Salud y/o Hospitalización y Cirugía como Asistencia Médica.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

4.

Anexo No. 2 – Resumen de programa de Seguros

Favor confirmar si las pólizas que aparecen en el anexo No. 2, son únicamente las que se deben acreditar, independiente que en otros apartes del pliego se mencionen otras pólizas.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

5.

Numeral 4. 4. – Criterios de desempate



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 10 de 17

Respetuosamente solicitamos **eliminar** el tercer criterio de desempate referente a la condición de Mipyme, en atención a las siguientes consideraciones:

La Ley 905 de 2005, establece en su artículo 09 lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. El artículo 12 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

*Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios **que crea el funcionamiento del Estado**,*

las entidades indicadas en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:

*(...)
cursiva y lineado son nuestros)*

(Negrilla,

En ese orden de ideas, tenemos que en condiciones de igual **precio**, calidad y capacidad de suministros y servicios, las entidades de cualquier orden preferirán a las mipymes frente a cualquier otra persona jurídica, cuando aquellas ofrezcan bienes y servicios dentro del mercado **que se crea en virtud del funcionamiento del Estado**.

Ahora bien, para lograr determinar en que casos, dichos productos y servicios ofrecidos, se crean como resultado del funcionamiento del estado, debemos establecer si efectivamente nacen de manera directa de la necesidad del Estado, de mantener una infraestructura suficiente para cumplir los fines Constitucional y legalmente establecidos.

Así las cosas, el planteamiento esencial debe ir encaminado a determinar **si la intermediación de seguros** se ubica dentro de los mercados de bienes y servicios **que se crean por el funcionamiento del Estado**, a lo que podemos responder claramente que no, toda vez que la intermediación, como actividad desarrollada legalmente en Colombia, por el Código de Comercio, nace como una actividad de carácter comercial y privada, que encuentra su finalidad en el ofrecimiento, la promoción y la renovación de seguros, a título de intermediario, entre una compañía aseguradora y un asegurado, sea éste último, una persona de derecho público o privado.

De lo anterior se colige que la intermediación como actividad comercial, no nace, ni se crea, como consecuencia del funcionamiento del Estado, y por tanto no puede encajarse dentro de los mercados de que trata el artículo en comento, toda vez que dicha actividad puede ser desarrollada en la esfera del derecho privado, sin que dentro de la relación de intermediación entre el asegurado, la compañía aseguradora, y el intermediario, sea esencial que exista una persona de Derecho Público, cosa distinta es que el servicio ofrecido pueda ser adquirido tanto por entidades estatales, como por personas de derecho privado, lo cual en ningún



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 11 de 17

momento puede dar lugar a afirmar que dicha actividad se encuentra condicionada al funcionamiento del estado, pues para entenderlo de esa manera tendríamos que afirmar que la intermediación únicamente puede lograrse entre compañías aseguradoras y entidades del Estado, lo cual es a todas luces contradictorio.

La norma transcrita hace referencia, a los bienes y servicios que encuentran su sustento única y exclusivamente, en el funcionamiento del estado, es decir que nacen y se desarrollan como consecuencia de éste, lo cual no ocurre con la intermediación, que surgió como una actividad aplicable inicialmente a la esfera del derecho privado.

Igualmente es importante que tengan en cuenta el Artículo 12 Parágrafo tercero de la Ley 1150 de 2007 donde claramente se estableció que ***para el caso de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como es el caso del presente concurso, no es de aplicabilidad la preferencia de Mipymes.***

Ahora bien, es importante destacar que el oferente favorecido con el presente concurso tendrá ingerencia en el programa de seguros de la Entidad, a partir del año 2008, ya que los seguros actualmente contratados vencen *el 13 de marzo de 2008, Es decir que la Ley 1150, que estará en plena vigencia a partir de enero de 2008, sería la que prevalece frente al criterio de preferencia para las Mypimes* en la selección de este proceso, por lo tanto no sería procedente la inclusión de este criterio de desempate en el presente concurso.

Alternativamente y en caso de no atender nuestra solicitud, solicitamos se ***permita*** que para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, unos de los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal sea quién acredite la calidad de Mypime, en atención a que el artículo 7 del decreto 1436 de 1998 que reglamentó la ley 80 en materia de contratación de intermediario de seguros establece: ***“No se podrá exigir que cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego”.***

En procesos recientes para la selección de intermediarios de seguros se ha permitido lo anterior, tal es el caso de Entidades como la Contraloría General de la República, La Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la Comisión Nacional de Televisión, R.T.V.C., el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el Ministerio de Cultura, Computadores para Educar, el Ministerio de la Protección Social, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Terminal de Transporte de Bogotá, Inurbe en Liquidación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Registraduría Nacional del

Estado Civil, Instituto Nacional de Medicina Legal, Fiscalía General de la Nación, Secretaria de Hacienda Distrital, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías, Indumil, Fondo Social de la Contraloría, Ministerio de Transportes entre otras.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo



Libertad y Orden

6.

Numeral 1.1.1. Cronograma del concurso – cierre

Con el fin que la Entidad pueda dar respuesta a las observaciones presentadas por nuestra firma y la de los demás posibles oferentes, atentamente solicitamos prorrogar el plazo del presente concurso hasta el máximo legal.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

7.

Numeral 1.19 Obligaciones del Intermediario

El numeral 1.19.15 establece que se deben atender las consultas con el abogado ofrecido, profesional que no figura de forma expresa en el capítulo de capacidad técnica del pliego de condiciones.

Así las cosas, solicitamos aclarar que para los literales del numeral 4.2.2 se solicite un abogado especializado en seguros y con más de 3 años de experiencia en atención de consultas jurídicas, contados a partir de la fecha de grado, garantizándose de esta manera un servicio más adecuado a las necesidades del Ministerio.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

8.

Numeral 3.2.9 Experiencia en Atención de Siniestros

Es conveniente señalar que la complejidad de un siniestro en muchas ocasiones depende del valor de la pérdida, ya que para efectos de determinar, no solo la cobertura sino los bienes afectados, las pólizas y la cuantía de la pérdida, es necesario que intervengan ajustadores nacionales e internacionales, reaseguradores, abogados, contadores, etc., Razón por la cual sugerimos que se soliste que los siniestros ascienden como mínimo a \$500 millones en cualquier póliza o ramo.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

C. EL REPRESENTANTE CORRECOL S.A. EXPRESA:

La audiencia ha girado en dos aspectos relacionados con la experiencia tanto en el manejo de ramos, como en el manejo de clientes.



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 13 de 17

Ante todo es importante destacar que las solicitudes no pretenden que el Ministerio desestime la experiencia en todos los ramos de seguros que conforman su programa, pues con absoluta certeza podemos afirmar que cualquiera de los Corredores participantes de esta audiencia contamos con suficiente experiencia en todos los seguros relacionados, por lo tanto no se trata entonces de disminuir las calidades de experiencia que espera el Ministerio del corredor seleccionado, si no mas bien de entender claramente las condiciones con las cuales se pretende conocer la misma.

Igualmente es capital advertir que la actividad aseguradora esta vigilada por la Superintendencia Financiera, quien regula y señala los **ramos** de seguros bajo los cuales las aseguradoras comercializaran sus **productos** en el mercado colombiano. Nótese por favor que hemos identificado dos cosas (ramos y productos) que comúnmente se toman como una sola cosa, lo que resulta incorrecto. Por ejemplo: las denominaciones de Póliza Todo Riesgo Daño Material, Multiriesgo, Modular, Daños Materiales, son denominaciones de un producto de las mismas características cuyo nombre varia de acuerdo con la Aseguradora, producto este que se ajusta a los ramos de seguros autorizados por la Superfinanciera de Incendio, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico o Corriente Débil, Rotura de Maquinaria. Igualmente la denominada "Póliza Medical Plus" del Ministerio, no es otra cosa que una póliza de Gastos Médico u Hospitalización y Cirugía con una cobertura Mundial, que es igualmente ofrecida por otras aseguradoras como QBE, AIG, Royal & SA, Panamerican Life, etc.; bajo otras denominaciones o nombres de acuerdo al gusto del asegurador para su producto.

En atención a lo anterior resulta claro que la actividad de intermediación del corredor, es de medios y no de resultados y que así las cosas, no se trata de no demostrar experiencia en los ramos del Ministerio, si no que la misma no sea evaluada a partir de certificaciones de clientes con programas de seguros idénticos en todos los ramos al programa del Ministerio, lo cual resulta imposible cumplimiento. Solicita:

- 1) Que se permita en el literal b) del numeral 4.2.4 no solo a través de tres (3) certificaciones, sino que se permita a través de clientes bajo estas condiciones acreditar el 100% de experiencia en los ramos que se están planteando.
- 2) Que se permita en el manejo de ramos, respecto de las solicitudes de aclaración, pero cuando uno ve el anexo No. 2, nota que no hay primas individualizadas por cada ramo, sino un total, que se ajusta exactamente al presupuesto que tiene la entidad, frente a esta relación lo que se van es a sumar todas las primas de todos los valores que uno reporte dentro de ese listado, a lo cual si bien es cierto es importante que se establezca un número



Libertad y Orden

de pólizas limite por cada ramo, para que sea más racional y finito el número. Es totalmente ajeno al intermediario de seguros.

- 3) En cuanto al tema de Mipymes, respetuosamente resulta válido lo que señalan los señores de las otras firmas, no hay una aplicabilidad de la norma, porque no está vigente, si hay un indicio de legislador frente a una posición en ese sentido, no pensamos si será buena o mala, y si como lo dice, el legislador entendió absolutamente que eso no era aplicable, depende de la posición en que cada cual lo esté viendo, resulta muy curioso frente al legislador, que únicamente para las vigiladas por la Superintendencia Financiera no aplique esta norma, cuando una va a ver quienes son los vigilados por la Superintendencia, pues encuentra que son las aseguradoras, corredores de seguros y reaseguradoras, quienes de esas entidades pueden ser Mipymes, los bancos no son Mipymes, las aseguradoras no son Mipymes, los corredores de reaseguros no contratan con el estado, pues tienen una relación directa con las aseguradoras; Dentro de ese círculo quienes quedaron los Corredores de Seguros, son los únicos que pueden ser Mipymes y a los únicos que de alguna manera entran a poner en desventaja o castiga la norma que entrará a regir el año entrante, es únicamente a ese pequeño grupo de la economía. Si una ve dentro del grupo de corredores de seguros, que en mercado hay inscritos, por lo menos 2.000, de esos tres (3) nos son Mipymes. Entonces uno se pregunta, que tan claro es el legislador reconocer una cosa u otra. Es sana la posición, como lo han hechos otras entidades, de aceptar que uno de los dos sea Mipyme, de todos modos cumple el objeto de la ley, en el sentido de apoyo a las Mipymes permitiendo el ingreso al mercado de los corredores de seguros.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

NUMERAL 4.2.4. LITERAL A. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS

En esta caso y teniendo en cuenta que se requiere de una relación de pólizas iguales o similares cuya sumatoria sea por lo menos tres (3) veces mayor al presupuesto de la entidad (informado en los pliegos) aclarar el número máximo de pólizas por cada ramo que se deben relacionar a fin de cumplir con este factor. Con esto igualmente se elimina la posible interpretación de alguno de los posibles proponentes cuando pregunta que si se trata del 100% de las pólizas iguales o similares intermediadas por el proponente en cada ramo.



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 15 de 17

Habida cuenta que el valor del presupuesto esta informado de forma global, entendemos que la sumatoria de la relación de las pólizas es la que debe dar como resultado un valor mayor a tres veces el presupuesto oficial.

Por favor confirmar esta presunción.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

NUMERAL 4.2.4. LITERAL B. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE CLIENTES CON PRIMAS IGUALES O SIMILARES A LAS PAGADAS POR EL MINISTERIO

De acuerdo con lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se permita demostrar el 100% de experiencia en los ramos de seguros de la entidad no solamente con tres certificaciones de clientes con idéntico programa de seguros, si no que pueda ser con varias certificaciones abarcando el 100% de los ramos de seguros del Ministerio, así cada una no cumpla con el 100% de las pólizas del Ministerio, pero que en conjunto cumplan con el 100%

Como ya se indico es de imposible cumplimiento demostrar que se tienen clientes con idénticos programas de seguros, máxime si el programa incluye ramos como el de Hospitalización y Cirugía (póliza de salud o gasto medico).

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

NUMERAL 4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

Nos aunamos a lo expresado por el Ministerio en cuanto a la aplicación del criterio de Mipymes Nacionales consignado en la Ley 905 de 2004, por cuanto resulta aplicable y vigente a la fecha de este proceso.

Entendemos que siendo validas las figuras de asociación que permite la Ley (Consortios y Uniones Temporales) sea aplicable este aspecto a estas asociaciones, con la precaución de establecer que la participación de la Mipyme en la figura esta demostrada con participación activa en la oferta con experiencia, capacidad técnica e infraestructura, determinando un porcentaje de participación que no sea inferior al 50%. Lo anterior con el fin de justificar la posible adjudicación mediante este criterio a un Consorcio o Unión Temporal con participación de una Mipyme.



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 16 de 17

Finalmente y como fue expuesto de forma general por los asistentes a la audiencia, agradecemos se otorgue una prórroga al cierre del proceso, por lo menos directamente proporcional al tiempo que disponga el Ministerio para publicar sus respuestas a esta diligencia.

LA ENTIDAD RESPONDE:

El tema será revisado, de haber lugar a ello será modificado mediante Adendo

D. EL REPRESENTANTE PROSEGUROS S.A. EXPRESA:

En esta audiencia los temas a tratar son, sencillamente la experiencia del corredor de seguros, debo apuntar a lo señalado por mis colegas, la entidad en una respuesta que dio a una comunicación, indica que el intermediario de seguros, que contrate la entidad, debe acreditar la experiencia en materia de intermediación de seguros que tiene el actual programa de seguros de la entidad, de los ramos que lo integran, eso es claro, de los ramos, no que tenga un programa como lo hemos mencionado, un cliente con la totalidad de los ramos. De pronto analicen la posibilidad como lo hemos venido viendo, por ejemplo en el ramo de hospitalización y cirugía exigió una o dos certificaciones, no las tres, es decir, trayendo a colación que la entidad, ya en un ramo especificó que era vida grupo, en esta presénteme que es más difícil, dos (2) certificaciones en los demás presénteme una certificación. Finalmente permite que el oferente pueda, acreditar experiencia en la totalidad de los ramos, eso facilita poder acreditar experiencia en cada uno de los ramos.

Como bien lo decía el representante de DELIMA, hay algunos productos que se asemejan, cambian de nombre pero tienen las mismas características, coberturas.

Puntualmente solicito a la entidad que el tema de la póliza Todo Riesgos Daños Materiales, que permita, este es un producto, es un ramo, que reúne varios ramos, incendio, sustracción, equipo eléctrico, ruptura maquinaria, que si un cliente tiene esas pólizas de incendio, sustracción, equipo eléctrico, ruptura maquinaria, de manera individual se pueda homologar como la póliza de Todo Riesgos Daños Materiales, algunas aseguradoras no tienen la póliza pero tienen los ramos, que permitan presentarla así.

El tema de Mipymes es suficientemente claro, sin embargo que se permita la unión de una empresa grande con una pequeña, se cumple el requisito.

Por otro lado solicitar la prórroga.

EL SENA ha cambiado la denominación de técnico profesional de seguros, ahora es Asesor Técnico Profesional en Seguros, con el mismo nivel académico, de técnico o tecnólogo en seguros, pero quisiera tener la tranquilidad de que eso es claro, para la presentación eso es válido, y en el caso, tal vez preguntar si es posible en el caso de técnicos o tecnólogos en otras áreas, pero con experiencia en seguros, podrían ser reemplazados por profesionales. La empresa ha venido haciendo cambios, buscando renovar en la medida de lo posible, el grupo de trabajadores y funcionarios que sean profesionales, queremos profesionalizando la planta de personal, a veces encuentra una discusión, encuentra uno que solicitan 2, 3 técnicos y el resto profesionales, no se si se pueda, el que tiene mayor capacidad profesional, el que puede hacer lo más puede hacer lo menos, si se presenta 1 o 2



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acta Audiencia de Aclaraciones Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007 Página 17 de 17

profesionales en lugar de los técnicos, que puedan cumplir el rol de los técnicos. Preocupa el castigo en puntaje, yo le pedí dos (2) técnicos y usted ofreció dos (2) profesionales.

No habiendo más observaciones por parte de las personas que asistieron en representación de las empresas interesadas en la presente Audiencia de Aclaraciones del Concurso Público de Méritos 01 de 2007, se da por terminada la audiencia, siendo las 11:45 a.m. y en constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

Nombre:	Cargo:	FIRMA
Sandra Patricia Restrepo R.	Asesora-Coordinadora Grupo Administrativa	
Flor María Pinilla Poveda	Asesora Director de Comercio Exterior	
Gloria Elizabeth Varón Cañón	Asesora-Coordinadora Grupo Financiera	
Edgar Carrillo	Jefe Oficina de Sistemas de Información (E)	
Andrés Felipe Calvache Solano	Coordinador Grupo Contratos	
Mónica Santos	Asesora Secretaria General	
Luz Angela Muñoz Oviedo	Asesora Grupo Contratos	